MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigera-	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o re-		
frigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás		
engráulidos frescos (inclu-	Ex. 03.01 B-6	20.000
so en filetes)	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados!	03.01 C-3	
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000 20.000
Bacalao congelado (incluso		20.000
en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
· ·	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla conge-	(Ex. 03.01 [₹] C-6	15.000
ladas (incluso en filetes) {	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinas congeladas	Ex. 03.01 C-6	
Boquerón, anchoa y demás	Ex. 00.01 0 0	5.000
engráulidos congelados (in-	Ex. 03.01 C-6	20.000
cluso en filetes)	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, sa-	03.02 A-1-a	5.000
lado o en salmuera	03.02 A-1-a 03.02 B-1-a	5.000
ا معادد مستحده من التعاد معادما	03.02 B-1-a	3,000
Anchoa y cas engráulidos sin secar, salados o en sal-		
muera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
muera (incluso en inetes).	Ex. 03.02 B-2	20.000
T J	03.03 A-3-a-1	25.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-b-1	25.000
Otara amustánasa ara-galadas	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.00 0
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000
<u>.</u>		<u> </u>

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12035 ORDEN de 12 de mayo de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

		70007
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:	,	
Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 10 1.793 10 2.299 2.179
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10
Semillas oleaginosas:	÷	
Semilla de cacahuete	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10
Alimentos para animales:		i -
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A	10 10
Harina sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
soja	Ex. 12,02 B	10
Aceites vegetales:	15.05 4.0 - 0	10
Aceite crudo de cacahuete Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-a-2 15.07 A-2-b-2	10 10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carnes y despojos	23.01 A 23.04 A F.x. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B Ex. 23.04 B	10 10 10 10 10 10
Queso y requesón:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkâse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como míni- mo, que cumplan las con- diciones establecidas por la nota 1:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
 Igual o superior a 15.522 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- ferior a 17.150 pesetas por 100 kilogramos de 		
peso neto	04.04 A-1-a-1	100
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
En trozos envasados al va- cío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la			con un contenido de ma- teria grasa en peso del ex- tracto seco:		
corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:			— Igual o inferior al 48 por 100 para la totali-		
 Igual o superior a 16.688 pesetas por 100 kilogra- 			dad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a		
mos de peso neto e in- ferior a 18.362 pesetas			14.385 pesctas por 100 ki- logramos de peso neto — Inferior o igual al 48	04.04 D-1-a	100
por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	por 100 para los 5/6 de la totalidad de las por-		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	ciones o lonchas, sin que el sexto restante sobre- pase el 56 por 100 y con		
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- senten, por lo menos, la			un valor CIF igual o su- perior a 14.385 pesetas por 100 kilogramos de		
corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			peso neto	04.04 D-1-b	100
 Igual o superior a 17.420 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- 			CIF igual o superior a 14.637 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-c	100
rior a 19.125 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100 ·	Otros quesos fundidos en por- cione: o lonchas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 1, con		
pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	un contenido de extracto seco igual o superior al		
Los demás	04.04 A-2	8.025	40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in- cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados de hierbas fina-			— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.469		
mente molidas que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 B	1	pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por	04.04 D-2-a	100
Quesos de pasta azul: - Roquefort que cumplan		}	100, con un valor CIF igual o superior a 12.713 pesetas por 100 kilogra-		
las condiciones establecidas por la nota 2 Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse,	04.04 C-1	1	mos de peso neto — Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 12.952	04.04 D-2-b	100
Fourme, d Ambert, Sain- gorlon, Edelpilzkäse, Bleufor, Bleu de Gex,			pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	100
Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton	,		Los demás Requesón	04.04 D-3 04.04 E	16.682 100
que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a			Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2	04.04 F	100
13.338 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-2	100	Los demás: Con un contenido de mate-		İ
Los demás	04.04 C-3	5.769	ria grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la		
Quesos fundidos:			materia no grasa:].
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Enmen-			Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
thal, Gruyére y Appenzell con o sin adición de Gla- ris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y			Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Floresardo, incluso ra- llados o en polvo, que cumplan las condiciones		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas, 100 Kg. netos	Producto	Fartida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.338 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	.04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 9.740	burger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan		
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		}	las condiciones establecidas en nota 2 — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe-	04.04 G-1-b-4	i
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.304 pesetas por 100 kilogra-			rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 14.619 pesetas por 100 kilogra-		
mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 13.581 pesetas por			mos de peso neto - Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 13.304
100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago, Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi-	04.04 G-1-b-1	100	peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100	Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o supe-	; •	
 Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haver- ti, Dambo, Samsoe, Fyn- 			rior a 14.619 pesetas por 100 kilogramos do peso neto	04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 04.04 G-2	100 13.332 13.332
bo y Maribo, que cum- plan las condiciones es- tablecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.873 pese-			Segundo.—Estos derechos de la publicación de la pres del día 19 de los corrientes.		
tas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 13.278 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países	04.∩↓ G-1-b-3	100	En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia o te período. Lo que comunico a V. I. pulso guarde a V. I. much	del derecho regulado ara su conocimiento os años	or del siguien-
 Cammembert, Brie, Ta- leggio, Maroilles, Cou- lommiers, Carré de l'Est, 			·	LLADO FERNANDEZ	•
Reblochon, Pont l'Eve- que, Neulchatel, Lim-			Ilmo, Sr. Director general o tación.	ie Politica Arancela	arıa e impor-

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se inencionan al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 1991, modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963 de 28 de dictembre («Boletín Oficial del Estado» número 3131), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º—Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se ctorga por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno, a favor del Cabo 1.º de la Guardía Civil don Felipe Redondo Ruiz, con destino en la Agrupación de Destinos de la Dirección General de la Guardía Civil (Madrid).

Uno de Funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino a la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno, a favor del Guardia 1.º de la Guardia Civil don Felipe Herranz Herranz, con destino en la